

■ EDITORIAL

¿POR QUÉ NO SE ESPERABAN GRANDES NOVEDADES EN EL MENSAJE PRESIDENCIAL?

Si bien siempre se ha especulado sobre los anuncios que pueden presentarse en el mensaje presidencial de 28 de julio, en esta ocasión no había mucha expectativa y no se esperaban grandes sorpresas. Y así ha sido. Un discurso plagado de balances, donde se ha destacado la buena salud de las cifras macroeconómicas, los niveles de crecimiento y los grados de inversión alcanzados. Además, a diferencia del año anterior, donde García no pronunció una sola palabra en relación al tema ambiental, en esta ocasión destacó, entre los logros, la creación del Ministerio del Ambiente.

Tampoco se esperaban grandes sorpresas porque con el paquete de más de cien decretos legislativos de finales de junio ya casi todo está dicho y hecho. El paquete de decretos ha sentado la base de una segunda oleada de reformas liberales en el país y se han afectado intereses de importantes sectores de la población peruana.

Es el caso de las comunidades campesinas y nativas del país. Tres decretos, el 1015, el 1073 (que supuestamente modifica en parte el 1015) y el 1064 las afecta directamente. Mediante el 1015 se pone en riesgo las tierras comunales pues se flexibiliza el procedimiento mediante el cual las comunidades pueden enajenar sus territorios, con el objetivo de promover las inversiones privadas en sus tierras. Cabe señalar que la acción de inconstitucionalidad planteada por la Defensoría del Pueblo señala que el 1015 vulnera los siguientes derechos: a la identidad cultural; el derecho fundamental de las comunidades a participar en las decisiones estatales que las afectan y el derecho a ser consultadas.

Con el decreto legislativo 1064 se deroga el artículo 7º de la Ley Nº 26505 que señalaba nada menos la obligatoriedad por parte del titular minero de contar con un acuerdo con el propietario de la tierra.

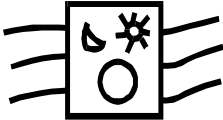
Todas estas modificaciones responden a la evolución de normas que buscan recortar cada vez más los derechos de las comunidades campesinas sobre sus tierras y facilitar el acceso de los inversionistas a las mismas. La orientación del “perro del hortelano” se ha plasmado en el centenar de decretos legislativos.

Sobre el sector minero no ha habido muchos anuncios en el mensaje. Algunas menciones a incrementos en la producción de algunos metales en lo que va del año, el aumento del canon minero, el mayor número de inspecciones laborales y las sanciones correspondientes a las empresas y finalmente la propuesta legislativa que busca eliminar el tope para el reparto de utilidades.

Si uno interpreta el mensaje presidencial del 28 de julio, una primera conclusión es que el gobierno sigue sin leer los informes que regularmente publica la Defensoría del Pueblo sobre los conflictos sociales que ocurren en el país. Casi ni una palabra sobre el tema de los conflictos, no hay diagnóstico y menos aun estrategias: la única apuesta es mayor gasto social a través de programas sociales repotenciados. No está mal incrementar el gasto social, reparar o construir carreteras, sin embargo la agenda para enfrentar los conflictos es más compleja y requiere una mejor lectura.

Por ejemplo no hay que ser adivino para pronosticar que el paquete de decretos provocará reacciones. La tarea para muchos sectores hoy en día es pelear por la derogatoria de los decretos que afectan los derechos de sectores importantes de la población, en especial de las comunidades campesinas y nativas, y limitan aun más la posibilidad de implementar una verdadera gestión ambiental en el país.

Además, se debe analizar con rigurosidad la posible inconstitucionalidad de varios de los decretos y también destacar con claridad que el espíritu del “perro del hortelano” le ha sacado la vuelta a las adendas planteadas por los congresistas demócratas antes de la firma del TLC con los Estados Unidos. Esta es en gran medida la agenda democrática del país, que por supuesto ha estado ausente en el mensaje presidencial.

| | |
|--|--|
| COOPERACCION | Jr. Berlín 1353 - Miraflores, Lima 18, Perú, Telfs: (511)444-0316 / (511) 446-5385 Telefax: (511) 445-0908 Web: http://www.cooperaccion.org.pe e-mail: cooperaccion@cooperaccion.org.pe jdechave@cooperaccion.org.pe |
|  | Director de Actualidad Minera del Perú: José De Echave C. Análisis legal: Emma Gómez / Giselle Salazar Asistente y Edición: Jaime Consiglieri F. |
| Acción Solidaria para el Desarrollo | |
| Los artículos de Actualidad Minera del Perú pueden ser reproducidos citando la fuente. | |
| <i>COOPERACCION es una organización no gubernamental que en el Perú propicia el equilibrio entre la explotación de los recursos naturales y las necesidades del desarrollo sostenible. Para ello, promueve los derechos de las comunidades, contribuye a incrementar las capacidades de los actores locales a incorporar tecnologías ambientalmente adecuadas, a construir espacios y procesos de concertación, con la participación de las organizaciones sociales, gobiernos locales, empresas y el estado.</i> | |

RESUMEN DE NOTICIAS

CÓMO VA LA PRODUCCIÓN MINERA

El Producto Bruto Interno, durante el quinto mes del año 2008 registró un incremento de 7.30%, en comparación al mismo mes del año pasado. De esta manera continua la tendencia positiva mostrada por la economía peruana desde hace 83 meses.

El sector minería e hidrocarburos durante mayo logró por onceavo mes consecutivo, un resultado positivo al aumentar 9.66% en relación al nivel alcanzado en similar mes del año 2007. El sector minero metálico creció en 10.77%, mientras que el de hidrocarburos 0.23%.

Durante mayo los metales que influyeron en el incremento de los niveles de producción fueron principalmente el cobre (12.73%), el zinc (4.74%), el oro (13.64%), la plata (15.16%), el hierro (4.08%), el plomo (9.48%) y el estaño (12.84%). El molibdeno influyó negativamente al registrar -6.84% en sus niveles de producción.

| PBI Sector Minería e Hidrocarburos – Mayo 2008 | | | |
|---|---------------|-----------------------------|-------------------|
| (año base 1994) | | | |
| | | Variación Porcentual | |
| | | 2008/2007 | |
| | | Mayo | Enero-Mayo |
| Sector Minería e Hidrocarburos | 100.00 | 9.66 | 7.11 |
| Minería Metálica | 79.44 | 10.77 | 7.54 |
| Cobre | 19.82 | 12.73 | 12.74 |
| Zinc | 20.22 | 4.74 | 8.16 |
| Oro | 18.80 | 13.64 | 4.25 |
| Plata | 9.03 | 15.16 | 4.80 |
| Hierro | 4.27 | 4.08 | 2.36 |
| Plomo | 3.75 | 9.48 | 2.97 |
| Estaño | 3.01 | 12.84 | 2.01 |
| Molibdeno | 0.52 | -6.84 | 22.50 |
| Hidrocarburos | 20.56 | 0.23 | 3.22 |
| Petróleo Crudo | 20.06 | -11.87 | -4.70 |
| Gas Natural | 0.50 | 54.60 | 39.89 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

La producción de oro creció en 13.64% debido a los volúmenes de extracción de empresas como Yanacocha, Barrick Misquichilca, Arasi, Minera Aurífera Retamas, Chancadora Centauro, Minera Poderosa, Buenaventura, Consorcio Minero Horizonte, Cedimin, Minera Dynacor del Perú y Minera Suyamarca.

La producción de cobre se expandió en 12.73% gracias a las operaciones de explotación de Sociedad Cerro Verde, así como al correcto desempeño de empresas como Antamina, Minera Condestable, Sociedad Minera El Brocal, Huallanca y Minsur. Por su parte empresas como Xstrata Tintaya y Southern Perú Copper Corporation reportaron contracciones en sus niveles de producción.

El zinc registró una expansión de 4.74%, sustentado en el correcto desempeño de

empresas como Milpo, San Ignacio de Morococha, Minera Sinaycocha, Sociedad Minera El Brocal, Administradora Chungar y Minera Huallanca. Este resultado fue parcialmente contrarrestado por la reducción en los volúmenes de producción de empresas como Antamina, Casapalca, Volcán, Perubar y Los Quechuales.

La plata creció en 15.16% debido a la mayor actividad reportada por compañías como Minera Volcán, Minera Suyamarca, Buenaventura, Antamina, El Brocal, Administradora Chungar y Milpo. Este desempeño fue contrarrestado por los menores volúmenes de extracción reportados por empresas como Atacocha, Ares, Casapalca y Xstrata Tintaya.

El incremento en los volúmenes de producción del hierro (4.08%) y del estaño (12.84%), responden a la mayor actividad de Shougang Hierro Perú y de Minsur, respectivamente. Por otro lado, el molibdeno registró un decrecimiento de -6.84% en sus niveles de producción como consecuencia de la menor actividad reportada por empresas como Antamina, Southern Perú Copper y Cerro Verde.

ASÍ MARCHAN LAS COTIZACIONES INTERNACIONALES

Durante el mes de julio las cotizaciones de los principales metales mantuvieron una tendencia a la baja, con excepción del cobre y los metales preciosos. La economía mundial sigue siendo afectada por la crisis en la economía de los Estados Unidos, así como por las presiones inflacionarias debido al sustancial incremento en los precios de los combustibles. Es así que la demanda de los metales continúa limitada y se vislumbra un escenario con ciertas turbulencias en lo que queda del año.

Una posible recesión mundial y sobre todo la incertidumbre del futuro de las principales economías del mundo, condicionado al desempeño de la economía estadounidense, ha terminado por impactar la demanda mundial de metales. El oro continúa fuerte debido a la situación antes descrita, reafirmando como valor de refugio por excelencia.

Metales de base, como el plomo y el zinc, registraron descensos en sus precios, producto de la expectativa de mayor disponibilidad, debido a la proyección de reducción de las importaciones de China e India. Otro factor importante que influirá en el precio de los metales será el reporte de las condiciones de la economía estadounidense (*Beige Book*), así como las órdenes de bienes durables y las ventas inmobiliarias.

Aunque es prematuro plantear escenarios a futuro, algunos analistas están especulando sobre la posibilidad que los metales hayan iniciado una nueva etapa, dejando atrás sus picos máximos, aunque esta fase descendente tendería a ser gradual.

| Cotizaciones de los Principales Metales | | | | | |
|--|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Periodo | Cobre Ctv US\$/Lb. | Plomo Ctv US\$/Lb | Zinc Ctv /US\$/Lb. | Plata US\$/Oz. | Oro US\$/Oz. |
| 1992 | 103.47 | 24.52 | 57.72 | 3.94 | 343.72 |
| 1993 | 86.79 | 18.44 | 43.65 | 4.30 | 359.82 |
| 1994 | 104.59 | 24.83 | 45.25 | 5.28 | 383.91 |
| 1995 | 133.16 | 28.62 | 46.78 | 5.19 | 384.13 |
| 1996 | 104.26 | 35.18 | 46.60 | 5.17 | 388.25 |
| 1997 | 103.22 | 28.31 | 59.80 | 4.88 | 331.29 |
| 1998 | 72.02 | 23.98 | 46.47 | 5.53 | 294.16 |
| 1999 | 71.34 | 22.80 | 48.82 | 5.25 | 278.77 |
| 2000 | 82.26 | 20.59 | 51.17 | 5.00 | 279.03 |
| 2001 | 71.68 | 21.60 | 40.18 | 4.39 | 271.07 |
| 2002 | 70.49 | 20.50 | 35.29 | 4.59 | 308.58 |
| 2003 | 80.58 | 23.27 | 38.23 | 4.90 | 363.44 |
| 2004 | 129.42 | 39.83 | 47.62 | 6.62 | 404.62 |
| 2005 | 166.40 | 44.02 | 62.54 | 7.32 | 444.38 |
| 2006 | 304.90 | 58.13 | 149.05 | 11.57 | 604.13 |
| 2007 | 323.17 | 117.13 | 147.25 | 13.39 | 696.23 |
| 2008 | | | | | |
| Enero | 320.69 | 118.02 | 106.21 | 15.92 | 886.07 |
| Febrero | 357.58 | 139.70 | 110.59 | 17.56 | 923.87 |
| Marzo | 379.65 | 134.13 | 112.30 | 19.33 | 967.44 |
| Abril | 393.56 | 128.11 | 102.69 | 16.65 | 911.95 |
| Mayo | 379.53 | 100.56 | 98.85 | 17.08 | 888.61 |
| Junio | 375.32 | 84.42 | 86.00 | 16.95 | 889.63 |
| Julio | 386.06 | 83.27 | 83.78 | 18.39 | 949.77 |

Fuente: Bolsa de Metales de Londres (LME)

(*) Al 23 de Julio 2008.

EXPORTACIONES MINERAS SIGUEN CRECIENDO

Según el Banco Central de Reserva del Perú, las exportaciones mineras durante el mes de mayo alcanzaron los US\$ 1,864.70 millones, lo que representa un incremento de 64.65% en relación a la cifra registrada en el 2007. La minería continua siendo de lejos el sector que más divisas aporta al país.

El nivel alcanzado por las exportaciones mineras se explica por los volúmenes registrados de mineral exportado, pero también por el escenario favorable de las cotizaciones de los principales metales.

A nivel de productos mineros, el cobre y oro lideraron las exportaciones representando el 44.4% y 27.1% respectivamente del total, seguidos por el zinc (7.9%), el plomo (5.2%), la plata (3.3%), el estaño (3.0%) y el hierro (1.2%).

En su discurso del 28 de julio, el presidente García ha proyectado un crecimiento de las exportaciones del 20 para el año 2008.

| Exportaciones Mineras (en millones de US\$) | | | | | | | | | |
|--|--------------|--------------|-------------|--------------|---------------|------------|---------------|--------------|--------------|
| Año | Cobre | Plomo | Zinc | Plata | Hierro | Oro | Estaño | Otros | Total |
| 1996 | 1052.20 | 274.30 | 400.80 | 119.50 | 83.90 | 579.30 | 108.60 | 35.70 | 2654.40 |
| 1997 | 96.30 | 237.00 | 539.30 | 104.80 | 76.50 | 500.10 | 133.20 | 43.40 | 2730.50 |
| 1998 | 778.80 | 208.70 | 445.20 | 130.60 | 96.40 | 928.50 | 118.60 | 39.90 | 2746.70 |
| 1999 | 776.30 | 177.10 | 462.40 | 169.30 | 66.70 | 1192.50 | 132.90 | 30.80 | 3008.00 |
| 2000 | 932.60 | 190.40 | 495.80 | 179.50 | 66.60 | 1144.70 | 170.20 | 40.40 | 3220.10 |
| 2001 | 985.60 | 196.00 | 419.40 | 168.60 | 81.40 | 1166.20 | 149.50 | 38.50 | 3205.30 |
| 2002 | 1187.10 | 210.80 | 428.90 | 173.70 | 82.90 | 1500.70 | 155.40 | 69.50 | 3809.00 |
| 2003 | 1260.50 | 201.40 | 528.70 | 191.00 | 94.10 | 2044.70 | 175.20 | 101.50 | 4597.10 |
| 2004 | 2446.90 | 389.10 | 577.00 | 260.20 | 128.60 | 2341.5 | 299.30 | 407.50 | 6850.00 |
| 2005 | 3355.60 | 491.70 | 775.00 | 280.60 | 215.50 | 3058.50 | 269.50 | 1179.90 | 8419.40 |
| 2006 | 6034.40 | 712.60 | 1991.30 | 478.60 | 256.00 | 4048.30 | 332.10 | 862.50 | 14715.70 |
| 2007 | 7216.70 | 1033.00 | 2525.70 | 535.60 | 285.60 | 4071.66 | 488.70 | 1012.00 | 17169.20 |
| 2008 | | | | | | | | | |
| Enero | 472.50 | 116.40 | 178.20 | 50.40 | 24.30 | 410.10 | 73.60 | 123.20 | 1448.80 |
| Febrero | 582.18 | 107.62 | 104.50 | 52.14 | 23.83 | 504.12 | 53.13 | 91.05 | 1518.56 |
| Marzo | 774.10 | 116.30 | 143.80 | 66.70 | 28.10 | 497.30 | 57.30 | 91.00 | 1774.60 |
| Abril | 820.60 | 113.20 | 154.80 | 45.30 | 24.40 | 386.20 | 56.20 | 88.80 | 1689.40 |
| Mayo | 827.90 | 96.70 | 147.00 | 61.06 | 22.50 | 506.00 | 56.50 | 146.50 | 1864.70 |

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

NO SE ACTUALIZAN ESTADISTICAS DE ACCIDENTES FATALES

Nuevamente el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) no ha actualizado las estadísticas de accidentes fatales en el sector minero. El sitio web (www.minem.gob.pe) continúa por segundo mes consecutivo con información al 24 de mayo.

Hasta la fecha antes señalada, se han registrado 32 accidentes fatales, de los cuales 18 esta vinculados a empresas contratistas. Las principales causas de accidentes fatales son desprendimientos de rocas (34%), Ahogamiento por inundación (13%), derrumbes o deslizamientos de mineral (13%), intoxicación, asfixia y/o radiación (9%) y transito (6%).

| Accidentes Fatales en el Sector Minero (1996 – Mayo 2008) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|
| | | | | | | | | | | | | | 2008 | | | | |
| Años | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | Ene | Feb | Mar | Abr | Mayo |
| Total | 120 | 96 | 97 | 87 | 54 | 66 | 73 | 54 | 56 | 69 | 65 | 62 | 12 | 5 | 7 | 5 | 3 |

Fuente: Ministerio de Energía y Minas

(*) Al 24 de Julio de 2008.

CONGRESO DEBATE CAMBIOS A LA LEY DEL CANON

En el Congreso de la República, un grupo de trabajo ha propuesto una redistribución más equitativa de todo tipo de canon, no solo el minero. Existe consenso en el parlamento sobre la necesidad de plantear una nueva distribución de los recursos del canon a fin de disminuir las desigualdades entre regiones, provincias y distritos, productoras y no productoras.

La propuesta del grupo parlamentario liderado por el congresista Washington Zeballos, de Moquegua, plantea que del 25% del canon que se le entrega a los municipios de las provincias mineras, se disponga el 5% de los recursos para que sean distribuidos entre los diversos distritos del área de impacto de producción del recurso, sin considerar al distrito que alberga el proyecto, debido a que ya recibe un 10%. Asimismo, se propone compensar a las zonas que reciben pocos ingresos por concepto de canon con los más de 3 mil millones de soles que deja de transferir el gobierno central a las regiones por no considerar como canon al 50% de todos los ingresos y rentas que recauda el Estado de las industrias extractivas, pese a que la ley lo exige.

Es preciso recordar que en la actualidad el gobierno central transfiere a las regiones como canon minero el 50% del impuesto a la renta de tercera categoría que aportan las empresas mineras. De este monto, el 25% debe transferirse al gobierno regional, que a su vez entrega el 5% a las universidades. Del 75% restante, el 40% se transfiere a los municipios del departamento productor, el 25% a los distritos de la provincia minera, y el 10% al distrito donde se explota el mineral.

La propuesta tiene el mérito de abrir un debate serio sobre los mecanismos de distribución vía canon y otros ingresos, su utilización y la necesidad que estos puedan beneficiar a mayores sectores de la población peruana. Recordemos que actualmente existen 35 proyectos de ley, los cuales han servido de insumo para plantear 12 cambios a la ley; tres están referidos a la distribución y básicamente señalan que no solo se beneficie con los recursos del canon los distritos de donde se extrae el recurso natural, sino todas las áreas de impacto (las demás zonas asociadas a la explotación económica del mineral, gas o petróleo, así pertenezcan a otros departamentos).

LA TRANSFERENCIA DEL CANON MINERO

En el discurso del 28 de julio, Alan García, señaló que este año el canon minero representará 5,167 millones de soles. Días atrás, en una ceremonia celebrada en Palacio de Gobierno, García realizó la primera entrega de dinero a los gobiernos regionales, esperando hacer lo propio a la brevedad posible con los gobiernos provinciales y de los distritos.

El anuncio del Ejecutivo sobre la transferencia a los gobiernos regionales generó diversas reacciones y análisis. Carlos Monge, investigador del grupo Propuesta Ciudadana, señaló que está pendiente la transferencia de unos S/. 3,300 millones de soles más a los gobiernos locales de esas mismas regiones, así como la transferencia

del canon generado por el gas, el petróleo, la pesca y las industrias forestales e hidroenergéticas.

Para Monge es de esperar que el Gobierno Central señale que estos recursos están concentrados en las regiones productoras, las cuales no son capaces de gastarlos adecuadamente. A esta crítica se sumarán las regiones que menos reciben, confirmando la intención de quitarle recursos a las que más reciben para distribuirlo a las que menos reciben, sin tocar los ingresos destinados para el Gobierno Central. Frente a esta situación existen alternativas como la planteada en el Congreso de incluir en el canon todos los ingresos que generan las actividades extractivas, tal como lo establece la Constitución de 1993, lo cual generaría aproximadamente S/. 7,000 millones de soles adicionales.

En igual medida, si se estableciera un impuesto del 50% a las sobreganancias mineras, se generarían unos S/. 5,000 millones de soles más, los mismos que podría ir a un fondo de compensación regional. Es así que por ejemplo las regiones que más reciben podría lanzar una propuesta de redistribución ofreciendo poner parte de lo que ahora reciben y exigirle al Gobierno Central que también colabore con una parte de lo que recibe, es decir el otro 50% por concepto de Impuesto a la Renta.

La tesis es básicamente compartir recursos y obligar al Gobierno Central entrar en esa lógica, lo cual sería un mejor escenario a una suerte de competencia entre regiones que puede hacer entrar en crisis a la Asamblea Regional de Gobiernos Regionales, unos de los pocos contrapesos políticos al Ejecutivo, agregó.

Por su parte, Epifanio Baca, responsable de Vigila Perú, miembro también del grupo Propuesta ciudadana, organización que evalúa el destino y gasto de los recursos obtenidos por aportes de industrias extractivas, señaló que la propuesta en debate del grupo de trabajo parlamentario es un tema políticamente sensible, porque será potestad del Gobierno dejar de manejar fuentes de ingresos que actualmente administra como el Impuesto General a Las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Juan Valdivia, Ministro de Energía y Minas ha manifestado que la repartición del canon a regiones sin recursos mineros es una medida positiva y solidaria con aquellos que no han sido beneficiados por la naturaleza, pero en relación a la posibilidad de disponer de parte de otros tributos para añadirlos al canon indicó que la medida deberá ser evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de no perjudicar la caja fiscal.

DEFENSORIA DEL PUEBLO REAFIRMA INCONSTITUCIONALIDAD DE DECRETO LEGISLATIVO

Fernando Castañeda, Adjunto de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, señaló que las modificatorias realizadas al Decreto Legislativo N° 1015, mediante el DL N° 1073, publicado el pasado 28 de junio, no han variado su naturaleza anticonstitucional.

Recordemos que el Decreto Legislativo N° 1015 había modificado el artículo 10° y derogado el artículo 11° de la Ley N° 26505, con lo cual establecía que el 50% de los asistentes a la asamblea de una comunidad podrán autorizar la adquisición de tierras comunales en propiedad por parte de miembros de la comunidad no poseionarios o por parte de terceros. Esa mayoría también bastaba, según el decreto, para cualquier acto de disposición de las tierras campesinas de la costa, sierra y selva. Es decir, el Ejecutivo, sobrepasando las facultades legislativas otorgadas por el Congreso, mediante la Ley N° 29157, interfirió en la organización interna de las comunidades campesinas, transgrediendo el artículo 6° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al cual EL Perú está adscrito.

El Decreto Legislativo N° 1073, nuevamente modifica el literal “b” del artículo 10° de la Ley N° 26505. La única diferencia es que ya no es necesario contar con la aprobación del 50 % de los asistentes a la Asamblea Comunal, sino del 50 % de los comuneros con más de un año como poseionarios.

La demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el Decreto Legislativo 1015, continúa su curso regular en el Tribunal Constitucional (TC). La acción planteada señala que el 1015 vulnera los siguientes derechos: a la identidad cultural; el derecho fundamental de las comunidades a participar en las decisiones estatales que las afectan y el derecho a ser consultadas.

GRAVE SITUACIÓN AMBIENTAL EN SAN MATEO

Julio César del Pozo Campos, alcalde del distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri (Lima), advirtió que más de un millón de toneladas métricas de relaves mineros de propiedad de la compañía minera San Juan S.A. podrían caer sobre el río Rímac, la Carretera Central y la vía férrea que cruza por el distrito. Todo esto constituye una amenaza ambiental y social, que pone en riesgo a los seis mil pobladores de la referida localidad y de toda la cuenca del río Rímac.

Luego de las declaraciones de alarma de pobladores de San Mateo y la propia Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) informó sobre la situación de riesgo e inestabilidad física de los depósitos de los relaves 1 y 2 y áreas adyacentes de propiedad de la compañía minera ubicada en el kilómetro 90 de la Carretera Central. Los depósitos mencionados contienen altos índices de arsénico, cromo, plomo y mercurio.

En una inspección realizada a finales de junio, el MINEM pudo constatar la presencia de grietas que indican el desplazamiento de grandes bloques de tierra, lo cual constituye un riesgo latente al poder caer sobre la relavera (reserva de relaves), y ésta sobre la carretera, la vía férrea y el propio río Rímac.

Según Del Pozo Campos, esos relaves ya colapsaron y en caso de desprenderse se producirá una situación de emergencia ambiental. Por su parte, el viceministro de Minas, Felipe Isasi, dispuso que se cumpla con la resolución de Osinergmin N° 016-

2008-OS/GFM¹ que ordena el traslado de los relaves, instando a las autoridades respectivas las medidas preventivas necesarias para dicho fin.

En un comunicado público, el MINEM también precisó que la Compañía Minera San Juan pretendía justificar su demora en la remoción de las relaves por la ausencia de una aprobación del MINEM de un instrumento de gestión ambiental, lo cual resulta innecesario en una situación de emergencia, más aún si la orden de organismo regulador (Osinergmin) para la remoción es clara y directa. Igualmente, el MINEM reiteró su respaldo a la oportuna actuación de Osinergmin y advirtió que si la Compañía Minera San Juan no inicia o continúa con la remoción de relaves, procederá a coordinar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. Se sabe que la empresa ya inicio estos trabajos.

CUESTIONADA PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE PROYECTO LA ZANJA

Medios a nivel nacional informaron que el pasado 3 de julio, mediante acto público se presentó ante las comunidades del distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz (Cajamarca), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de exploración La Zanja. El acto culminó con la suscripción de un acta de Audiencia Pública N° 016-2008/MEM-AAM por parte de representantes del Ministerio de Energía y Minas, la empresa consultora que elaboro el EIA, el titular minero y autoridades locales. Adicionalmente, en los siguientes 30 días calendarios de la citada audiencia, el público interesado podrá alcanzar a la DGAAM o a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, documentación con observaciones, propuestas y sugerencias.

De aprobarse el EIA, el gerente general de la empresa, Roque Benavides, manifestó que el proyecto iniciaría en los próximos meses su etapa de construcción, esperando así producir a futuro aproximadamente 100,000 onzas de oro por año, estimando una vida útil de aproximadamente 10 años.

Sin embargo, fuentes de la zona difieren de las versiones “oficiales” que rebotaron en los medios nacionales. Denuncian que se impidió la participación de los pobladores que se oponen a este proyecto, ubicado en cabecera de cuenca de la provincia cajamarquina de Santa Cruz. Más de tres mil pobladores, entre campesinos, representantes de las rondas, profesores y estudiantes -que llegaron caminando al caserío La Zanja- fueron impedidos de escuchar la audiencia que se decía era pública.

Las fuerzas especiales de la Policía Nacional, encargadas de la seguridad de este evento, retiraron a los campesinos, ronderos, profesores y estudiantes que a las siete y treinta de la mañana del tres, habían comenzado a ingresar al auditorio, acondicionado para la audiencia. La audiencia estuvo pactada para las ocho y treinta de la mañana pero comenzó poco más de las diez y treinta, ya que los encargados de exponer el estudio de impacto ambiental tardaron en llegar.

¹ Ordena el retiro inmediato del total de relaves del Depósito de Relaves 1 y 2 de la concesión de beneficio “Concentradora Tamboraque”.

Pocos minutos antes de las diez y treinta llegaron los funcionarios de Buenaventura, del Ministerio de Energía y Minas, representantes del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y los gobernadores de Cajamarca y del distrito cruceño de Pulán respectivamente.

La exposición del estudio de impacto ambiental duró menos de cuarenta minutos, abarcando la presentación, preguntas, etc. La corta duración de la reunión muestra la tensión que se vivía fuera de la sala, frente a los reclamos de los pobladores impedidos del ingreso.

En el acta de entrevista entre el comisionado de la Oficina Defensorial de Cajamarca, Pastor Paredes Diez Canseco y el alcalde del distrito de Pulán, Celso Santa Cruz Izquierdo, se consigna: “se pudo constatar que el grupo de pobladores apostados en las afueras de la carpa no pudo ingresar... son 3 mil pobladores los que no han podido ingresar a pesar de tener invitación y los que participan son trabajadores de la empresa.”

Ahora, el vice presidente del Frente de Defensa de la Vida y del Medio Ambiente de Santa Cruz y Valle Chancay, Alíndor Romero Serrano, anuncia que las organizaciones sociales comenzarán una serie de protestas en contra de la explotación de dicho proyecto minero, por estar ubicado en la parte alta del distrito del Pulán, donde nacen cuatro ríos que fertilizan las tierras de Santa Cruz y parte de la costa lambayecana. El dirigente pide a los organismos internacionales que se interesen en este caso ya que “es una clara vulneración de nuestros derechos”

UNA NUEVA HUELGA MINERA A EVALUAR

La Federación Minera decidió levantar el pasado 07 de julio su huelga indefinida, días previos al paro nacional convocado por la Central General de Trabajadores del Perú para el 09 de julio. Hasta el momento del levantamiento la medida no había sido muy contundente en las principales empresas de la gran minería.

Entre las demandas que motivaron la huelga estaba de exigir la eliminación de los topes para el reparto de utilidades entre los trabajadores, así como la ley de jubilación anticipada. Estas propuestas de ley, viene siendo aún evaluadas en el Congreso.

Cabe señalar que en los últimos años, las convocatorias a huelgas nacionales en el sector minero no han sido del todo exitosas. Diversos factores contribuyen a este discreto accionar: descenso del nivel de sindicalización en el sector, más de 70% de los trabajadores mineros no tienen derechos, agendas dispersas, etc.

Sin embargo, esta situación no impide que los niveles de conflictividad no sean altos y estén en ascenso. Las huelgas por empresas siguen en aumento y el número de horas hombre perdida se han disparado en el último año. Todo un tema que debe ser evaluado con atención por trabajadores, empresas y autoridades.

MAJAZ (1): LAS MENTIRAS DE RIO BLANCO

Frente a la campaña de desinformación emitida por la empresa Minera Río Blanco Copper, diversas organizaciones sociales, comunidades campesinas y autoridades locales han señalado, a través de un pronunciamiento público, la real situación del caso.

En primer lugar se ratificó que la empresa minera Río Blanco Copper S.A. (Minera Majaz S.A.) no cuenta con los permisos otorgados de acuerdo a ley para justificar su presencia en tierras de las comunidades Segunda y Cajas y Yanta, lo cual viola el derecho de propiedad de las referidas comunidades: los supuestos permisos no contaban con el voto aprobatorio de los 2/3 de miembros de la comunidad conforme lo establecía la Ley N° 26505 (Ley de Tierras) vigente en ese entonces.

Igualmente se señala con precisión que el Tribunal Registral en el 2007 desestimó la inscripción del referido acuerdo, así como uno similar entre Minera Coripacha (empresa que según Majaz le cede derechos) y la comunidad de Yanta, debido a que Majaz solo presentó partes notariales de una escritura pública suscrita sólo por ella. Ello constituye un acto unilateral sin valor que no compromete a la comunidad de Segunda y Cajas.

Finalmente, el pronunciamiento termina señalando que los hechos allí expuestos confirman la intención de la empresa de llevar adelante su proyecto minero sin respetar sus derechos y opiniones, lo que constituye en sí mismo, un acto de violencia intolerable en un Estado de Derecho.

MAJAZ (2): SE INICIA EL INTERROGATORIO A DIRIGENTES Y AUTORIDADES LOCALES

La quinta fiscalía de Piura inició el interrogatorio a 35 personas, entre los que se encuentran dirigentes comunales, alcaldes y asesores, acusados de terrorismo. Los dirigentes integran el Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú (FDFNP).

El Dr. David Velasco Rondón, abogado de Fedepaz, que ha asumido la defensa de los acusados, ha señalado que sus patrocinados han colaborado con la investigación, precisando que no hay mayor prueba que demuestre la referida acusación. Destacó la irregularidad que sus patrocinados sean acusados en Piura por un hecho ocurrido en Huancabamba (enfrentamiento entre comuneros cuando asistían a un homenaje por el día de la madre, evento auspiciado por Río Blanco Cooper S.A.), además los denunciados en Huancabamba son agraviados y en Piura aparecen como testigos, por lo que Velasco señala que "una persona no puede ser las dos cosas a la vez", por lo que espera que la fiscalía (Piura) se inhiba de interferir con la investigación de Huancabamba, hecho que no tienen vinculación con los denunciados.

Se espera que frente a la ausencia de pruebas, el fiscal archive la denuncia.

COMUNIDADES SUSPENDEN AUDIENCIA PUBLICA EN PASCO

Aproximadamente tres mil pobladores de las comunidades campesinas del distrito Simón Bolívar marcharon pacíficamente por las principales calles de la provincia de Pasco, manifestaron su malestar por los impactos ambientales nocivos que ha generado la empresa Volcán en sus territorios. La movilización buscaba suspender la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Planta Complementaria de Beneficios de Minerales Oxidables" que presentaría la referida empresa.

El desplazamiento de los representantes de las comunidades se inició en el anexo de Champamarca, teniendo como punto final la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC), sede de la audiencia programada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco (DREN Pasco) para las 3:00 p.m. del jueves 17 de julio.

El presidente de la comunidad campesina San Antonio de Rancas, Demetrio Atencio Cristóbal, quién minutos antes había llegado de la ciudad de Lima, anunció a los representantes de las comunidades que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MEN) decidió suspender la audiencia pública hasta nuevo aviso. Celestino Ureta Atachagua, alcalde del distrito Simón Bolívar, señaló que "la suspensión de la audiencia no es un triunfo y no debemos creer que hemos ganado. Este es el inicio de un trabajo para el futuro, debemos proteger nuestro ambiente y nuestra salud, por eso es importante tener un Plan Ambiental del distrito. Debemos entender que no solo se afecta a una comunidad sino que es a todo el distrito y por eso vamos a trabajar juntos. Este es solo el primer paso para seguir avanzando".

Lamentablemente este no es un conflicto nuevo, el mes pasado la Defensoría del Pueblo en su Reporte de Conflictos Sociales N° 51 invocó a las autoridades a actuar de modo preventivo en los 10 casos de conflicto que se encontraban en estado de escalamiento y que podría alcanzar una fase crítica si no se actuaba inmediatamente. El Caso Rancas (Pasco) era uno de ellos y se conocían las denuncias efectuadas por la comunidad contra la empresa minera Volcán por el reiterado incumplimiento de compromisos asumidos en acuerdos y convenios anteriores.

Si bien organizaciones como la Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de Pasco (FERECCNPA) y la Coordinadora Regional de Comunidades Afectadas por la Minería de Pasco (CORECAMI Pasco), han logrado junto a sus autoridades locales suspender por segunda vez esta Audiencia Pública (la primera vez fue el pasado 6 de mayo en el Centro Poblado Paragsha), existe la necesidad de abordar adecuadamente este conflicto. La población ha manifestado su decisión de defender sus derechos y exigir a la empresa Volcán que cumpla con un Plan de Mitigación sostenible por 30 años, además de los otros compromisos asumidos con la comunidad desde el año 1990.

LA OROYA EXIGE IMPLEMENTAR UN PLAN DE ALERTAS

El Instituto de Defensa Civil reconoció que el Ministerio de Salud (MINSA) nunca les comunicó oficialmente, como debía ser, la declaración de los 42 estados de alerta por contaminación del aire en La Oroya registrados este mes. Las alertas son detecciones de contaminación ambiental en la zona.

Esta información fue dada a conocer por Carlos Rojas, Secretario Ejecutivo Regional del Consejo Nacional del Ambiente, que participó en la reunión de trabajo con autoridades y medios de comunicación en el marco de la campaña: "Alerta por un aire saludable" que impulsa el proyecto del Arzobispado de Huancayo. Una de las conclusiones del evento fue la necesidad de implementar el Plan de Alertas por contaminación del aire en La Oroya. Esta situación se hace más urgente, principalmente de mayo a septiembre, porque el clima no favorece la dispersión de los gases emitidos por el complejo metalúrgico.

Lamentablemente en las últimas semanas las emisiones de la fundición de La Oroya han sido notoriamente mayores, pese a que se sabe que durante la temporada de hielo, debe preverse esta situación a fin de evitar afecciones a la salud de la población a causa de la inversión térmica. El jefe de comunicaciones de Doe Run Perú, Kaimer Dolmos Vengoa, refirió que "debido a la baja temperatura, se produjo una inversión térmica y los gases se mantienen estancados y no pueden subir al techo y trasladarse al espacio para evaporarse. Según el funcionario de la empresa, se han tomado todas las previsiones, como la paralización de todas las acciones de la fundición", asimismo precisó que estas inversiones térmicas serán superadas por completo con la nueva planta de ácido sulfúrico, que entrará pronto en funcionamiento. Sin embargo, pobladores denuncian permanentemente que el aire se hace irrespirable en este periodo y no se notan mejoras.

MINISTERIO DEL AMBIENTE EMITIRÁ NORMA QUE REGULA LIMITES MAXIMOS Y ESTANDARES DE CALIDAD

La viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, Ana María González, informó que tendrá listo para fines de este mes la norma de límites máximos y estándares de calidad ambiental. Preciso que se trata de estándares actualizados en el marco de la legislación internacional, los cuales permitirán tener procedimientos más ágiles, con autorizaciones en el más breve plazo del Ministerio del Ambiente y con la participación de los sectores competentes.

Por otra parte, también señaló que el ministerio funciona con un presupuesto mínimo que les permite organizarse, y que la operatividad plena la tendrán a partir de enero del próximo año. Se sabe que también este portafolio viene diseñando una estrategia hacia la ciudadanía ambiental para generar conciencia en la población sobre los cuidados que se debe tener con el entorno natural y el agua.

NORMAS LEGALES

Publicadas en Diario Oficial El Peruano relacionadas con el tema de minería y comunidades, desde el 21 de junio de 2008 al 20 de julio de 2008.

| FECHA | NORMA Y NUMERACION | SUMILLA | OBSERVACION |
|------------------|---------------------------|---|--|
| EJECUTIVO | | | |
| 24.06.08 | Decreto Legislativo 1029 | Modificación a la Ley de Procedimiento Administrativo general 27444 y la ley de silencio administrativo 29060 | <p>Modifica las disposiciones sobre el trámite de notificación para dar celeridad a los procesos administrativos proporcionando certidumbre respecto a la fechas de notificación como de la resolución y la notificación de los actos administrativos, determinación de los plazos para resolver, colaboración entre entidades públicas, nulidad de oficio, entre otros.</p> <p>En relación con las notificaciones de actos administrativos se plantean cinco modificaciones. En primer lugar se precisa que las notificaciones podrán practicarse por intermedio de cualquiera de las autoridades políticas locales. Asimismo, cuando el administrado consigne en sus escritos alguna dirección electrónica, podrá notificarse por dicho medio siempre que exista autorización expresa.</p> <p>En caso no se consigne domicilio o éste es inexistente la autoridad notificará al domicilio señalado en el documento oficial de identidad. Si hay impedimento se realizará mediante publicación.</p> <p>De otro lado, se darán por bien notificados aquellos casos en que las personas se nieguen a recibir la notificación en el domicilio del administrado, debiendo para ello levantar el acta con la descripción del lugar donde se ha notificado.</p> <p>La última de las modificaciones establece que de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalando en el procedimiento, el notificador dejará constancia de ello en el acta y colocará un aviso indicando la nueva fecha de notificación. De no presentarse nadie en la nueva fecha se notificara por debajo de la puerta.</p> <p>De otro lado se ha variado el procedimiento para la declaración de la nulidad de oficio por Consejos o Tribunales regidos por leyes especiales, los cuales de acuerdo con la actual modificación podrán declarar la nulidad de oficio de sus actos sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo, también llamada acción de lesividad.</p> |
| 26.06.08 | Decreto Legislativo 1048 | Precisa la regulación minero ambiental de los depósitos de | Mediante esta norma se precisa que el almacenamiento de los concentrados de minerales fuera del área de la operación minera es una actividad del sector minero, siendo competente el |

| | | | |
|------------|--------------------------|---|--|
| | | almacenamiento de concentrados de minerales | MINEM y el supervisor OSINERGMIN. Las empresas están obligadas a presentar EIA y los que ya están en operación deberán hacerlo en un plazo de 6 meses. |
| 28.06.2008 | Decreto Legislativo 1083 | Promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos. | Se crea el certificado de eficiencia como mecanismo para certificar un aprovechamiento eficiente. Se beneficia la eficiencia con regímenes diferenciados de distribución económica. Se establece un plan de adecuación para el caso de infraestructura que no cumpla con eficiencia. |
| 28.06.2008 | Decreto Legislativo 1085 | Crea el organismo de supervisión de los recursos forestales y fauna silvestre. | Fiscaliza y supervisa el aprovechamiento de los recursos forestales. Se crea El Tribunal Forestal de Fauna Silvestre. Se debe especificar sus facultades en cuanto a la supervisión de los servicios ambientales dentro del ámbito de sus competencias y como se realizará las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente. |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo 1090 | Se aprueba la Ley Forestal de Fauna Silvestre | Lo que se ha pretendido con esta norma es sacar este tipo de tierras del ámbito del patrimonio forestal. |
| 28.06.08 | Decreto 1078 | Modifica la ley 27446 Ley de Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental. | El presente reglamento establece los procesos administrativos para la certificación ambiental en el ámbito sectorial, regional y local en relación con el Ministerio del Ambiente. Asimismo, establece algunos criterios adicionales a los establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La obligatoriedad de contar con certificación ambiental se amplía para las actividades y servicios comerciales que puedan causar impacto negativo significativo. Se incluyen a los programas, políticas y planes nacionales, regionales o locales y los de empresas nacionales y mixtas. El Ministerio del Ambiente dirige y administra el sistema EIA. Según la SPDA, la modificación del artículo 2 de la Ley adiciona el término "significativo" para las implicaciones ambientales tanto como para los impactos ambientales. Esto supone que el ámbito de aplicación de la presente norma es para aquellos impactos que resulten ser "significativos". Dicho término no es esclarecido por la norma presente. |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo 1079 | Establece medidas que garantizan el patrimonio de las áreas naturales protegidas. | Establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) para así perfeccionar los mecanismos de custodia aprovechamiento y conservación de los recursos naturales. La autoridad encargada de administrar el patrimonio forestal flora y fauna es el Ministerio de Medio ambiente a través del SERNANP. La presente norma permite aclarar las competencias del MINAM sobre recursos naturales de fauna y los servicios ambientales. Le competará al MINAN |

| | | | |
|----------|--------------------------|---|---|
| | | | <p>otorgar los permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de los recursos y servicios dentro de la ANP.</p> <p>Establece principios específicos para el procedimiento. El Principio del Dominio Eminencial que dispone que el Estado conserva el dominio de todos los recursos naturales, no perdiéndolos a pesar de brindar derechos sobre los mismos. Es decir que el Estado podrá recuperar bajo cualquier mecanismo los recursos naturales que estén bajo el poder de otra persona y no será necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador como era necesario para poder recuperarlo. Es pertinente su reglamentación a fin de determinar su eficacia y aplicación.</p> |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo 1081 | Crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos | <p>Tiene como finalidad articular el accionar del Estado para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos. La autoridad del agua es el ente rector que dicta la política y otorga derechos de uso del agua. Se han establecido los consejos de cuenca. No se esclarece el sector del cual depende la autoridad nacional del agua. De acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del MINAG, así como el Decreto Supremo 014 -2008-AG, se establecería que dicha autoridad se encontraría en el MINAG. Asimismo no existe mención alguna al rol del Ministerio del Medio Ambiente como autoridad de cuencas.</p> |
| 28.06.08 | Decreto legislativo 1064 | Aprueba el régimen jurídico de las tierras de uso agrario. | <p>Deroga en su totalidad la regulación de tierras eriazas contemplada en el Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario.</p> <p>Se hace una distinción sobre las tierras de uso forestal en el que establece que se regirán por la legislación de la materia, y supletoriamente por lo dispuesto por esta norma, a diferencia de la norma derogada. Asimismo enfatiza que las tierras de uso agrario se regirán por las disposiciones de este decreto legislativo y supletoriamente por el Código Civil.</p> <p>El artículo 8 establece la sujeción de las tierras agrarias a las servidumbres siguientes: servidumbres ordinarias, servidumbres de libre paso, de libre tránsito y servidumbres de instalaciones para la exploración y explotación minera</p> <p>Siendo que la norma en su Disposición Complementaria Derogatoria deroga el título I, II, III, IV y séptima disposición complementaria de la Ley 26505, y asimismo no ha desarrollado legislativamente el requisito de tener el acuerdo previo con el propietario de las tierras o la culminación del proceso de servidumbre para ejercer actividades mineras (que establecía el artículo 7 de la norma derogada); se podría llegar a la conclusión</p> |

| | | | |
|----------|--------------------------|---|--|
| | | | <p>de que la norma no protege ni desarrolla este derecho, siendo que las comunidades no tendrán la posibilidad de negociar y llegar acuerdos con la empresa, ni de valorizar la propiedad y negociar en el mercado de tierras.</p> <p>Al modificar la legislación de tierras 26505, se deroga expresamente todo lo establecido en ella (con excepción de lo establecido el artículo 10 del Decreto Legislativo 1015) y por consiguiente lo relacionado al acuerdo previo de disposición de tierras, el mismo que si bien esta reconocido por el Convenio 169; requiere de desarrollo legislativo pertinente a fin de que sea efectivo. En ese sentido, es necesario esperar la reglamentación de dicho dispositivo a fin de que se visualice este derecho.</p> <p>Según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y transitoria se establece que COFOPRI es la entidad competente para ejecutar las acciones de formalización y titulación de la propiedad rural, el mismo que esta desarrollado en el Decreto Legislativo 1089 que a continuación detallamos</p> |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo 1065 | Modificación de la ley de Recurso Sólidos | <p>Se aprueba la política nacional de residuos sólidos y se establecen competencias sectoriales siendo que DIGESA será la que apruebe los estudios ambientales y opine previamente en los proyectos de infraestructura municipal.</p> <p>Promueve la inversión privada de residuos sólidos. La supervisión y fiscalización queda a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y las autoridades sectoriales de acuerdo a la competencia que se les haya otorgado.</p> <p>Según la SPDA, se ha minimizado el rol de DIGESA ya que antes de la modificación, la ley 27314 establecía la competencia para aprobar el estudio de impacto ambiental y emitir opinión técnica favorable previa a la aprobación de los proyectos de planta de transferencia, tratamiento y rellenos sanitarios. Con la norma vigente la DIGESA sólo podrá aprobar los estudios de impacto ambiental en proyectos de infraestructura municipal, proyectos de infraestructura no municipal a cargo de EPS o al interior de un establecimiento de salud. Se podrá emitir opinión favorable en los EIA de proyectos de infraestructura que se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas o áreas de concesión o lote del titular del proyecto.</p> <p>Se elimina la obligación de las autoridades sectoriales de remitir copia de la información recibida a la DIGESA.</p> <p>Establece que los Gobiernos Regionales deberán priorizar los programas de inversión pública o mixta para la construcción, puesta en valor o adecuación</p> |

| | | | |
|----------|------------------------------------|--|--|
| | | | ambiental y sanitaria de la infraestructura de residuos sólidos en coordinación con las municipalidades provinciales y que suplirán la acción de los Gobiernos Locales en cuanto a la prestación de los residuos sólidos |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo N° 1073 | Modifica el literal b del artículo 10 de la Ley 265050 , Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas , modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1015. | <p>Estas modificatorias planteadas por el Decreto legislativo 1073, según la Defensoría del Pueblo, no varía la naturaleza inconstitucional del Decreto Legislativo 1015 ya que transgrede el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT en relación al derecho de participación autonomía y consulta de los pueblos indígenas.</p> <p>La mencionada norma señala que es necesario modificar el literal b del artículo 10 de la Ley 265050, modificado por el Decreto Legislativo 1015; a fin de que dichos actos de disposición respondan a la voluntad mayoritaria de los comuneros.</p> <p>Así, modifica la calidad de los votantes, a los comuneros poseionarios con más de un año (antes miembros asistentes a la asamblea instalada con el quórum correspondiente).</p> <p>Con ello podría existir el riesgo de que cualquier foráneo pueda solicitar condición de miembro foráneo que haya poseído la tierra durante un año y por lo tanto podrá participar en las decisiones de la comunidad. Así, muchas empresas mineras vienen operando tiempo (más de un año), y los trabajadores de la misma, podrían solicitar a la comunidad la calidad de miembro integrante de la comunidad y por ende ser votantes. Al no especificar la ley que dichos comuneros deben estar inscritos en el padrón, de lo señalado en el artículo 21 y 22 del reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, se puede adquirir la calidad de comunero si conforma pareja estable con un miembro de la comunidad o que solicite ser admitido y aceptado por la asamblea.</p> |
| 28.06.08 | Decreto Legislativo 1089 | Establece Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rurales. | <p>Se crea un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional por un periodo de 4 años. La entidad competente es el COFOPRI quien asumirá la competencia en la titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas. Los títulos de propiedad y otros instrumentos de formalización serán aprobados por el COFOPRI y tendrán mérito suficiente para su inscripción, las competencias en relación a la formalización podrán ser transferidas a los Gobiernos Locales.</p> <p>Dicho procedimiento acelera y simplifica los procesos de transferencia de propiedad de tierras a inversionistas privados; en particular, tierras explotables en la Selva. Además esta entidad no cuenta con los conocimientos para el manejo de</p> |

| | | | |
|-----------------|---------------------------------|--|--|
| | | | dicho registro. |
| 26.07.08 | Decreto Legislativo 1040 | Se modifica la ley 27651 ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal y la ley general de minería. | <p>Se otorga competencia a los Gobiernos Regionales para ejercer el fortalecimiento y consolidación de los productores mineros artesanales.</p> <p>Dicho Decreto Legislativo precisa las condiciones para que los titulares de la actividad minera puedan ser considerados pequeños productores mineros y productores artesanales.</p> <p>Define a la pequeña minería como la actividad minera ejercida a pequeña escala dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91.</p> <p>A diferencia de la Ley 27651 que señala que las labores de minería artesanal comprenden sólo las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas del suelo y subsuelo; la actual norma amplía el ámbito de aplicación a las actividades de extracción y recuperación de materiales de construcción del suelo y subsuelo.</p> <p>En relación a la determinación de los sujetos que pueden desarrollar minería artesanal y pequeña minería -a diferencia de la derogada norma que indicaba que dicha actividad se podía realizar de manera personal, o como conjunto de personas naturales o jurídicas-, la norma vigente señala que son: las personas naturales o conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales; eliminando el supuesto de conjunto de personas jurídicas, constituyéndose en una mejor redacción dentro de los objetivos de la norma. Asimismo, la norma vigente ha incorporado a las cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras siempre que hayan sido constituidas sin fines de lucro.</p> <p>En el marco del proceso de descentralización y respecto a la formalización de los acuerdos o lo contratos de explotación entre el productor minero artesanal y el titular del derecho minero, se trasfiere la competencia al Gobierno Regional a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, a diferencia de la derogada ley que determinaba como competente al Ministerio de Energía y Minas;</p> <p>Así el Gobierno Regional es competente para la formalización del acuerdo, para la capacitación tecnológica (suscribiendo convenios de capacitación con universidades e instituciones técnicas o de desarrollo) orientación en sus derechos, facilitación de información de proveedores y asesoría.</p> <p>Asimismo, se le otorga facultades de fiscalización y sanción de formalización y demás acciones que</p> |

| | | | |
|-----------------|---------------------------------|--|---|
| | | | <p>corresponden respecto a la minería informal.</p> <p>En tal sentido indica que el Ministerio de Energía mediante suscripción de convenios podrá prestar el apoyo y /o colaboración a los Gobiernos Regionales en las acciones de promoción, mediación y fortalecimiento.</p> |
| 26.07.08 | Decreto Legislativo 1042 | <p>Se han sustituido los artículos 5, 9 y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.</p> <p>Además, se han incorporado los artículos 10, 11 y 12 y una Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final a dicha norma. (Decreto Legislativo N° 1042.</p> | <p>La actual norma señala que será el Estado quien asumirá los pasivos ambientales en los casos en que el responsable no pueda ser identificado.</p> <p>En relación a las fuentes de financiamiento a fin de financiar la remediación de los pasivos ambientales, - la norma vigente señala que adicionalmente al FONAM, se podrá financiar mediante convenios celebrados entre los titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, como por otras modalidades que establezca el reglamento de dicha norma.</p> |
| 27.06.08 | Decreto Legislativo 1055 | <p>Modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente.</p> | <p>El artículo 32 otorga competencia al Ministerio del Ambiente para la determinación de los límites máximos permisibles y el cumplimiento al mismo Ministerio y a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Así también los criterios para determinar la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.</p> <p>Obliga a las entidades públicas con competencias ambientales y a las personas jurídicas que presenten servicios públicos a entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que se genere, en el plazo que la nueva autoridad ambiental determine. El incumplimiento de dicha obligación acarrea falta grave.</p> <p>En relación a los derechos que le asisten al denunciante se señalan: e (i) conocer el estado de las denuncias presentadas y (ii) el derecho a conocer si es que la misma ha sido trasladada a las organizaciones competentes.</p> <p>La nueva legislación señala la obligatoriedad de los organismos públicos en el establecimiento de reglamentación y normativa para la atención de las denuncias y su comunicación. Asimismo se establece la obligatoriedad de enviar anualmente un listado de denuncias recibidas y soluciones alcanzadas a fin de hacer pública dicha información.</p> <p>En relación a los criterios para seguir los</p> |

| | | | |
|----------------------------|--|---|---|
| | | | procedimientos de participación ciudadana; se agrega el criterio g en la que se señala la obligatoriedad de las autoridades de publicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones en el portal respectivo, siendo que están en la obligación de fundamentar dentro del plazo de 30 días las recomendaciones y sugerencias y acuerdos que no son tomados en cuenta. |
| 26.06.08 | Decreto Legislativo 1039 | Modifica Disposiciones del Decreto Legislativo 1013. | La modificatoria del literal "i" del artículo 7 sobre las funciones del Ministerio del Ambiente en relación a la determinación de las áreas protegidas, se limita a la evaluación de las propuestas de establecimiento de las áreas protegidas para proponerlas al Consejo de Ministros, eliminando la propuesta de modificación de áreas protegidas que establecía la norma derogada. |
| 29.06.08 | Decreto de Urgencia N° 28-2008 | Establecen procedimiento para la transferencia de recursos del canon minero para el año 2008. | <p>Dentro del plazo de 7 días a la entrada en vigencia de la norma, el INEI deberá remitir al MEF la información de los censos nacionales XI población y VI de vivienda, y de las necesidades insatisfechas para la elaboración de los índices de distribución del canon minero. Dentro de ese mismo plazo el INEI también informará sobre las necesidades básicas insatisfechas de los Censo Nacionales XI y VI de vivienda.</p> <p>El MEF aprobará los índices de distribución y comunicará a la Secretaria de Descentralización de la PCM para la determinación de los importes por el equivalente hasta por el 50% del monto así determinado a favor de cada gobierno local</p> <p>Una vez recibida la información, el MEF aprobará nuevos índices de distribución para la determinación de la diferencia entre el monto determinado y el monto asignado para la transferencia en cada gobierno local.</p> <p>La autorización de las asignaciones se deberá de hacer como máximo en 7 días hábiles de recibida la información del INEI.</p> |
| INGEMET | | | |
| 04.07.08 | Resolución N° 074-2008 INGEMENT / PCD | | Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorio minero durante el mes de mayo del 2008. |
| 19.07.08 | Resolución N° 079-2008-INGEMENT/PCD | | Publican relación de concesionarios nuevos cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del 2008. |
| ECONOMIA Y FINANZAS | | | |
| 28.06.08 | Resolución Ministerial N° 372-2008-EF/15. | | Aprueban índice de distribución del canon minero correspondiente al ejercicio fiscal del 2007. |
| 28.06.08 | Resolución Ministerial N° 373-2008-EF/15 | | Aprueban índice de distribución de regalía minera correspondiente al mes de mayo del 2008. |